



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
50 Años de investigación para el desarrollo agrícola

**ACUERDO NÚMERO CERO VEINTICUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (024-2024)
LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-**

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala, determina en el artículo 9 numeral 5) que las autoridades superiores competentes para las entidades estatales con personalidad jurídica descentralizadas y autónomas. Asimismo, lo preceptuado en los artículos 47, 48 y 49 del mismo cuerpo legal y lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, lo indicado en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 68-72 Ley Orgánica del ICTA, el Gerente General es el jefe superior de las dependencias y del personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas; dirige todas las actividades técnicas, científicas y administrativas del mismo y es el responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 13-2024 "POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) Y JULIO CÉSAR CASTILLO MÉNDEZ", de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, en el cual constan las estipulaciones pactadas;

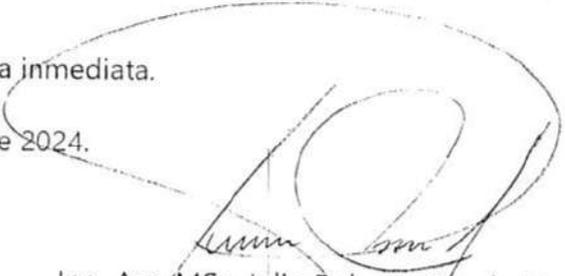
POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 18, Atribuciones, que literalmente indica "las demás inherentes a su cargo", de la Ley Orgánica del ICTA, Decreto Legislativo No. 68-72;

ACUERDA:

1. Aprobar el CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 13-2024, "POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) Y JULIO CÉSAR CASTILLO MÉNDEZ", de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, en el contenido íntegro de sus cláusulas aceptadas por los otorgantes.
2. El presente acuerdo tiene vigencia inmediata.

Bárcena, Villa Nueva, 22 de marzo de 2024.


Ing. Agr. MSc. Julio Roberto García Morán
Gerente General ICTA





Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
50 Años de investigación para el desarrollo agrícola

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 13-2024

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) Y JULIO CÉSAR CASTILLO MÉNDEZ.

En Bárcenas Villa Nueva, departamento de Guatemala, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **NOSOTROS:** por una parte **MARÍA GABRIELA TOBAR PIÑÓN**, de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera en Industrias Agropecuarias y Forestales, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, sesenta mil cuatrocientos treinta y ocho, cero trescientos cuatro (2648 60438 0304), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actúo en mi calidad de Directora de Asuntos Estratégicos del **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS**, institución registrada ante la Contraloría General de Cuentas con el número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento quince guion diecinueve guion cero cero tres (2022-100-115-19-003) y que en el cuerpo del presente instrumento podrá denominarse **–EL ICTA- o EL INSTITUTO-** calidad que acredito con: a) Resolución GG guion cero cero cuatro guion dos mil veintiuno (GG-004-2021) de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno; b) Resolución número GG guion ciento cuarenta y dos guion dos mil veintitrés (GG-142-2023) de fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023); mediante la cual se me delegó la facultad de suscribir el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el kilómetro veintiuno punto cinco (Km. 21.5), carretera hacia Amatitlán Bárcena Villa Nueva Guatemala; y por la otra parte **JULIO CÉSAR CASTILLO MÉNDEZ**, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación

Km 21.5 carretera hacia Amatitlán, Bárcena, Villa Nueva, Guatemala
PBX (502) 66701500
www.icta.gob.gt



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
50 Años de investigación para el desarrollo agrícola

(CUI) dos mil quinientos ochenta, treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro, cero ciento uno (2580 35854 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) setenta y nueve millones doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete (79276997), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, la veintitrés (23) avenida, trece guion setenta y tres (13-73), zona siete (7) Kaminal Juyú dos (2) departamento de Guatemala. Ambos Comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación relacionados y que la calidad que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para celebrar el presente contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como "EL ICTA" y "EL CONTRATISTA", respectivamente; y, e) Que convenimos en celebrar el presente contrato **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto determinan los artículos: 1 y 24 de la Ley Orgánica del ICTA, Decreto Legislativo No. 68-72 del Congreso de la República de Guatemala; los Artículos 1, 9 numeral 5, 44 literal e), 47, 48, 49, 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; Artículo 36 y 37 del Decreto número 18-2023 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024); artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Gubernativo No. 26-2019 "Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados". **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente tiene por objeto contratar los servicios profesionales de **JULIO CÉSAR CASTILLO MÉNDEZ**, con cargo al Renglón Presupuestario ciento ochenta y tres (183) "Servicios Jurídicos", quien expresamente se obliga a



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
50 Años de investigación para el desarrollo agrícola

prestar servicios de carácter profesional, brindando su apoyo en la Unidad Asesoría Jurídica del ICTA. El contratista realizará las siguientes actividades:

- a) Procurar y auxiliar asuntos administrativos que se encuentren en trámite o por tramitar, realizando las investigaciones o análisis pertinentes
- b) Realizar proyectos de opiniones jurídicas a requerimiento de la Asesoría Jurídica.
- c) Actuar conjunta o separadamente con la Asesoría Jurídica, como abogado director, procurador y auxiliante en los asuntos judiciales en trámite o por tramitar, el Representante Legal del ICTA firmará los memoriales de acreditación del profesional a contratar.
- d) Hacer las investigaciones designadas por la Asesoría Jurídica y Gerencia General.

TERCERA: DEL VALOR, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA. A)

VALOR: "EL ICTA" pagará a "EL CONTRATISTA", por sus servicios profesionales, la cantidad total de CIENTO DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q.110,000.00), los cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES, los cuales serán cancelados dentro del plazo y forma pactados en el presente contrato, y a través de acreditamiento en cuenta monetaria, correspondiendo a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de esta contratación, y el ICTA hará las deducciones y retenciones que procedan de conformidad con la ley.

B) FORMA DE PAGO: Con "EL CONTRATISTA", queda pactado la realización de diez pagos, debiendo entregar la factura electrónica a nombre del ICTA, a quien le corresponde el Número de Identificación Tributaria ciento setenta y dos mil trescientos setenta y cinco guion ocho (172375-8), e informe respectivo a cada pago, una semana antes del vencimiento de cada mes, los pagos serán de la manera siguiente: a) un primer pago por la cantidad de ONCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.11,000.00) contra la entrega del plan de trabajo y primer informe de avances debidamente aprobado por la Jefe de la Unidad de



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
50 Años de investigación para el desarrollo agrícola

Asesoría Jurídica, pago que se realizará la última semana de marzo de dos mil veinticuatro; b) Ocho pagos por la cantidad de ONCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.11,000.00) contra la presentación del informe mensual correspondiente, debidamente aprobado por la jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, pagos que se realizarán la última semana de los meses de abril a noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente; c) Un último pago por la cantidad de ONCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.11,000.00) contra la presentación del informe mensual correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinticuatro, e informe final de actividades, debidamente aprobado por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y por quien suscribe el presente contrato en representación del ICTA, dicho pago se realizará la última semana de diciembre de dos mil veinticuatro. **C) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos del presente contrato se harán con cargo a la información siguiente: Proyecto número ADMON-02-2024, partida presupuestaria denominada Dirección y Coordinación Villa Nueva, número 2024-11200041-11-00-000-001-0115, Fuente de Financiamiento: 21, Renglón presupuestario 183 "Servicios Jurídicos" del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ICTA vigente, centro de costo Oficinas Centrales, Producto 002-001 Dirección y Coordinación, Subproducto 002-001-0001 Dirección y Coordinación. **CUARTA: DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de la emisión del respectivo acuerdo de aprobación, al veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. **QUINTA: ENTREGABLES POR PARTE DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a entregar lo siguiente: Plan de Trabajo que deberá entregar la primer semana de su contratación, diez informes mensuales de actividades que deberá entregar la última semana de cada mes, un informe final de actividades que deberá entregar al vencimiento del presente contrato. **SEXTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con el artículo 65 del Decreto 57-92, Del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, previo a la aprobación del presente contrato "EL CONTRATISTA" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "ICTA", seguro



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
50 Años de investigación para el desarrollo agrícola

de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, el cual deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. Dicho seguro se materializará por medio de póliza, misma que deberá presentarse a ICTA en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la suscripción del presente contrato. A dicha fianza "EL CONTRATISTA" deberá acompañar la certificación de autenticidad respectiva, como se establece en el artículo número 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. En el caso que "EL CONTRATISTA" incumpla con lo pactado "EL ICTA" hará el requerimiento respectivo y la afianzadora deberá hacer efectivo el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento. La póliza deberá estar en vigencia hasta que "EL ICTA" otorgue finiquito correspondiente de haber recibido los servicios profesionales a satisfacción.

SÉPTIMA: SANCIONES. Los otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", este será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. **OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES.** a) Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, especialmente los Términos de Referencia, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** A "EL CONTRATISTA", le queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a "EL ICTA". **DÉCIMA: OTRAS CONDICIONES.** a) Los documentos e informes que se originen de la prestación de servicios profesionales, serán propiedad exclusiva de "EL ICTA"; incluyendo formas electrónicas si las



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
50 Años de investigación para el desarrollo agrícola

hubiere. b) Los servicios que prestará "**EL CONTRATISTA**", serán de carácter netamente profesionales. c) Mediante la presente contratación, Julio César Castillo Méndez, no adquiere la calidad de "servidor público" de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 4° de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo tanto no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, bonos o complementos al salario, etc.; además no se le hará ningún descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Fondo de Pensiones para el Personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -FOPICTA-, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no está en consecuencia amparado por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil ni Reglamento de Personal del ICTA. d) El Contratista tendrá derecho a que **EL ICTA** le cubra los gastos en que incurra, cuando por motivo de los servicios contratados, tenga que trasladarse al interior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la presente contratación, según el procedimiento que establece el Acuerdo Gubernativo 26-2019 "Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados"; e) "**EL ICTA**" podrá asignar a "**EL CONTRATISTA**" enseres y/o equipo para la realización de sus actividades", a través de un control interno, de conformidad al numeral 4 de la Circular Conjunta mencionada anteriormente. f) **EL CONTRATISTA**, no está sujeto a jornada y horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los términos de referencia respectivos. g) La presente contratación no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, y Reglamento de Personal de ICTA, por lo



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
50 Años de investigación para el desarrollo agrícola

que dicha contratación no podrá considerarse con carácter indefinida. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN DE EL CONTRATISTA:** 1. Guardar el debido respeto a todo el personal de ICTA, que tenga relación con el Contratista, en virtud de la prestación de sus servicios profesionales, 2. Cuidar los enseres y equipo que en su momento se le proporcionen como apoyo, para la prestación de sus servicios, 3. Sujetarse a lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 26-2019 citado. **DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA”, se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto “EL CONTRATISTA”, renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Guatemala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato, toda controversia relacionada con reclamos o diferencias en la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria y si no fuere posible lograr un acuerdo, una vez agotada la vía administrativa, acudirán exclusivamente al tribunal mencionado. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por terminado, por la causas siguientes: a) En caso que se descubra falsedad en la declaración jurada, b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte de El Contratista, c) En caso de evidente negligencia de el contratista en la prestación de los servicios profesionales, d) Si así conviniere a los intereses de “EL ICTA”, e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las partes a cumplir con las obligaciones, f) Por vencimiento de la vigencia del presente contrato, g) Por falta de recursos financieros en la partida presupuestaria correspondiente, h) Por acuerdo entre las partes. **DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN:** EL ICTA se reserva el derecho de rescindir unilateralmente



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
50 Años de investigación para el desarrollo agrícola

el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el Contrato. **DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA.** De manera expresa "EL CONTRATISTA", declara bajo juramento de Ley y debidamente enterado de las penas relativas al delito de perjurio que: a) No está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, y que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo 1 del mismo cuerpo legal. b) No tener proceso administrativo o judicial pendiente en contra de "EL ICTA". c) No tener parientes dentro de los grados de ley, laborando en ICTA. **DÉCIMA SEXTA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de ICTA para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS". **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA APROBACIÓN.** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, este contrato deberá ser aprobado. **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES.** EL ICTA y EL CONTRATISTA, convienen que, de ser necesario, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado, realizando para el efecto el contrato de modificación o ampliación respectiva. **DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente **MARÍA GABRIELA TOBAR PIÑÓN**, en la calidad con que actúo, Y **JULIO CÉSAR CASTILLO MÉNDEZ**, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leído íntegramente el presente contrato por "EL ICTA" y "EL CONTRATISTA", y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, haciendo constar que el mismo queda contenido en nueve



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
50 Años de investigación para el desarrollo agrícola

(9) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en el anverso, con membrete del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.

INGA. MARÍA GABRIELA TOBAR PIÑÓN
ICTA



JULIO CÉSAR CASTILLO MÉNDEZ
CONTRATISTA